



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

050013110002201800371 00

En atención a la solicitud de continuación del proceso, se niega por improcedente dicho pedimento, teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo, se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme al proveído fechado el pasado 26 de febrero de 2019.

Por consiguiente, si existe incumplimiento frente a la obligación alimentaria, deberá presentar una nueva demanda, la cual debe ser sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de la respectiva localidad.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-